

Código TRD:

Bogotá D.C.,

16 DIC 2016

VC-

00003567

Señor
JOSUÉ HURATDO LOAIZA
CC. 18.157.531

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo:26933
Fecha:2016-12-16 16:52:23
Destinatario: JOSUE HURTADO
Folios:3
Anexos:ACTO 561 DE 2016

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente les comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000561 del 21 de noviembre de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Se deja constancia que, en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de Inicio ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación por la causal "Desconocido" en la dirección Diagonal 7 N° 5 - 36 del municipio de Bolívar - Cauca, la cual fue remitida el día 30 de noviembre de 2016, tal como da cuenta la guía N° RN678093956CO de la empresa de servicios postales 472.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es, el día 21 de octubre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

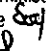

Al responder, citar el Expediente N° 2556.

Cordialmente,



EDNA PAOLA LAGOS MOTOA
Coordinadora Grupo de Investigaciones (E)
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000561 del 21 de noviembre de 2016.

Elaboró: Sandra Usme 
Revisó: Ruth Marin 

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000561 DEL 21 NOV 2016

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Expediente N° 2556

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011¹;

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde "Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones."

Que la subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones mediante Radicado ANE N° 29585, remitió comunicación en la cual se informaba respecto al presunto uso no autorizado del espectro radioeléctrico en la frecuencia 98.1MHz en el municipio de Bolívar (Cauca), por lo que se planeó la verificación correspondiente.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 16 de febrero de 2016 se realizó monitoreo de la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM, en el municipio de Bolívar, departamento de Cauca, encontrando una emisión en la frecuencia 98,1MHz que se identificó como "Emisora Energía", la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, el sistema irradiante y los estudios de la emisora fueron encontrados en la Diagonal 7 # 5-36 del municipio de Bolívar (Cauca), de acuerdo con el Acta de verificación N° 021-160216.

El Grupo Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante, mediante "Análisis de Visita No. 5369, USO

¹ "Artículo 1. Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo"

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

CLANDESTINO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, Caso No. 6714 Bolívar –Cauca."², consignó lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Con el fin de verificar el uso no autorizado del espectro radioeléctrico en el municipio de Bolívar departamento del Cauca, se procedió a realizar monitoreo de la banda de radiodifusión sonora en FM, evidenciando emisión de la EMISORA ENERGIA en la frecuencia 98.1 MHz. Al verificar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, se evidenció que la frecuencia 98,1 MHz no se encuentra en estado PROYECTADA ni ASIGNADA para el municipio de Bolívar, departamento de Cauca, por lo cual no debe estar operando ninguna estación de radiodifusión sonora en dicha frecuencia.

Se procedió a radiolocalizar el sistema transmisor de la emisora con el fin de realizar el decomiso de los equipos utilizados para prestar el servicio de radiodifusión sonora, encontrando el sistema irradiante ubicado en la Diagonal 7 # 5-36.

El propietario de la EMISORA ENERGIA es el señor Josué Hurtado Loaiza identificado con cédula de ciudadanía 18.157.531 quien no accedió a atender el procedimiento administrativo y posterior decomiso preventivo de los equipos de transmisión.

El funcionario de la ANE procedió a realizar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación el día 16 de febrero de 2016 de la cual se anexa copia al presente informe."

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con el monitoreo llevado a cabo el día 16 de febrero de 2016 en el municipio de Bolívar, Departamento de Cauca, se observó el presunto uso del espectro radioeléctrico en la emisión del servicio de radiodifusión a través de una emisora denominada "Emisora Energia" en la frecuencia 98,1MHz, operada por el señor Josué Hurtado Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.157.531, quien se identificó como el encargado de la emisora.
- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones³, no se observa que la emisora "Emisora Energia", para la época de la visita realizada, contara con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora.
- Asimismo, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, la frecuencia 98,1MHz no se encuentra actualmente proyectada ni asignada para el municipio de Bolívar, Cauca.

² Ver Folios 1 a 2 del expediente.

³ Zafiro y Plus

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

- Como quiera que en la verificación efectuada por el Grupo de Control Técnico del Espectro, el señor Josué Hurtado Loaiza fue identificado como los responsable de la operación de la "emisora energía", se encuentra legitimado para actuar en calidad de Investigado al interior de este procedimiento administrativo, por el presunto uso no autorizado del espectro radioeléctrico.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión y adecuación a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

"Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones..."

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino. (Subrayado fuera del texto original).

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas, esta Entidad inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el artículo 11; y el numeral 3° y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo Único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 16 de febrero de 2016, fecha en que se practicó, la verificación del espectro radioeléctrico, el señor Josué Hurtado Loaiza, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.157.531 se encontraba presuntamente haciendo uso de la frecuencia 98,1MHz, a través de la operación de la emisora "Emisora Energía", la cual se encontró ubicada en la Diagonal 7 N°5-36 del municipio de Bolívar, departamento de Cauca.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte de las investigadas en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Que las posibles sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65⁴ de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el señor Josué Hurtado Loaiza ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor Josué Hurtado Loaiza, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.157.531, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11 y configuración de la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Josué Hurtado Loaiza, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, y allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

21 NOV 2016


JANNETTE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control.

Comunicar:

Señor
JOSUÉ HURTADO LOAIZA
Diagonal 7 N° 5-36
Bolívar- Cauca

Proyectó: Mauricio Rojas
Revisó: Ruth Marín

⁴ *ARTÍCULO 65. SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.*